



Acuerdo No. 028 Reglamento del Comité de Investigaciones. Acta No.011 del 26 de junio de 2020

## ACUERDO No. 028 (Del 26 de junio de 2020)

Por medio de la cual se reglamenta el funcionamiento del Comité de Investigaciones de la COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COONFIE".

### EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COONFIE", EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

#### CONSIDERANDO:

1. Que es función del Consejo de Administración designar y reglamentar los Comités que sean necesarios para el buen funcionamiento de la organización.
2. Que por disposición estatutaria el Consejo de Administración podrá delegar el desarrollo de las investigaciones en el Comité de Investigaciones.
3. Que se hace necesario reglamentar el funcionamiento del Comité de Investigaciones.

#### ACUERDA:

### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### ARTICULO 1. DEFINICION.

El Comité de Investigaciones será el órgano encargado de adelantar las investigaciones disciplinarias contra los asociados de la Cooperativa exceptuando aquellos que por ley y estatutos corresponda a otros órganos.

#### ARTICULO 2. COMPOSICION.

El Comité de Investigaciones estará integrado por cuatro (4) miembros designados por el Consejo de Administración para un período de tres (3) años.



### **ARTICULO 3. SESIÓN DE INSTALACIÓN.**

El comité de Investigaciones será instalado por el presidente del Consejo de Administración, previa convocatoria, con el fin de que se haga la instalación formal y quede registrada en un acta. La primera reunión de instalación se deberá incluir en el orden del día.

1. Nombramiento de Dignatarios.
2. Juramento de posesión de los miembros del Comité.
3. Saludos protocolarios.

**Parágrafo 1:** Los miembros del Comité elegirán de su seno presidente, vicepresidente, secretario y vocal.

**Parágrafo 2:** Una vez instalado comunicarán al Consejo de Administración, al Revisor Fiscal, al Gerente General, Junta de Vigilancia y a los asociados la forma como quedaron elegidos sus miembros.

## **CAPITULO II ATRIBUCIONES**

### **ARTICULO 4. FUNCIONES DEL COMITÉ DE INVESTIGACIONES.**

Serán funciones del comité de investigaciones las siguientes:

1. Adelantar las investigaciones disciplinarias atribuidas en el presente acuerdo ordenadas por el Consejo de Administración siguiendo los parámetros contemplados en los estatutos, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa y contradicción.
2. Presentar informe con los resultados al Consejo de Administración para que éste resuelva el archivo de la investigación o la aplicación de sanción.

### **ARTICULO 5. PRESIDENTE.**

Serán funciones y atribuciones del presidente del Comité de Investigaciones las siguientes:

1. Presidir y ordenar las sesiones del comité y todos los actos solemnes en que este tenga que participar.
2. Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento a los miembros del comité.



Acuerdo No. 028 Reglamento del Comité de Investigaciones. Acta No.011 del 26 de junio de 2020

3. Dirigir el debate interno del comité, declarar abiertas o cerradas las discusiones según el caso, impedir que los miembros se aparten de los temas en discusión y orientar con discreción y ecuanimidad las sesiones.
4. Velar porque los miembros del comité concurren puntualmente a las sesiones y controlar, con el concurso del secretario el registro de asistencia.
5. Firmar Autos, actas y comunicaciones que emita el comité.
6. Ejercer las demás funciones que le asigne el comité y todas aquellas que no estén atribuidas a ningún otro mandatario del mismo.

## ARTICULO 6. VICEPRESIDENTE.

El vicepresidente actuará en ausencia del presidente con sus funciones.

## ARTÍCULO 7. SECRETARIO.

Son funciones y atribuciones del secretario del comité de Investigaciones las siguientes:

1. Tramitar la convocatoria de las sesiones de acuerdo con el presidente y enviar si es necesario el proyecto de orden del día y demás materiales de estudio y de consideración.
2. Elaborar oportunamente las actas de las sesiones, llevar y responder por el archivo organizado de los expedientes.
3. Dar lectura a la correspondencia y demás documentación que deba ser conocida por el comité.
4. Colaborar con el presidente en la elaboración de las comunicaciones que deba producir el comité.
5. Firmar Autos, actas y comunicaciones que emita el comité.
6. Informar al presidente de forma inmediata, una vez le hayan hecho llegar alguna orden de Investigación, correspondencia o recurso del asociado sancionado.
7. Llevar en forma numerada cada una de las Actas del Comité.
8. Ejercer las demás funciones que le asignen el comité o el presidente.

## ARTICULO 8. PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DEL COMITÉ.

Causará la pérdida de la calidad de Miembro del Comité por los siguientes motivos:



Acuerdo No. 028 Reglamento del Comité de Investigaciones. Acta No.011 del 26 de junio de 2020

- a. Pérdida de la calidad de asociado.
- b. Haber sido sancionado con exclusión o suspensión según los Estatutos.
- c. Falta de asistencia injustificada a más de tres (3) reuniones convocadas.
- d. Por fallecimiento.

### CAPITULO III. SESIONES

#### ARTICULO 9. DESARROLLO DE LAS REUNIONES.

Para el desarrollo de las reuniones presenciales, virtuales o mixtas del Comité de Investigaciones, se tendrá en cuenta:

- a. La convocatoria a las reuniones la realizará el presidente del Comité de Investigaciones, y esta se hará desde el momento que se tenga conocimiento de una orden de Investigación ordenada por el Consejo de Administración.
- b. Las sesiones del Comité se llevarán a cabo la fecha, hora y lugar para la cual fue citado. En caso de no haber quórum requerido, se esperará una (1) hora para conformarlo y si no se completa, se disolverá la reunión.
- c. De cada sesión deberán levantar un acta firmada por el presidente y secretario del Comité.
- d. En ausencia del presidente del Comité, la sesión deberá ser presidida por el vicepresidente.
- e. Si por el retiro de uno o varios miembros se desintegra el quórum, la reunión se disolverá y se dejará constancia de lo sucedido.
- f. El miembro del Comité que llegase tarde o se ausentare de una sesión, quedará registrada en el Acta, figurando la hora de llegada o de retiro.
- g. El Miembro del Comité de Investigaciones que durante una sesión no haya asistido por lo menos al 50% de la duración de la misma, será considerado como ausente y de ella se dejará registro en la respectiva Acta. Esta norma se aplica tanto para el que se ausenta como para el que llega tarde.
- h. Las excusas por ausencia a las sesiones del Comité deben presentarse por escrito, con anticipación a la celebración de la misma.



Acuerdo No. 028 Reglamento del Comité de Investigaciones. Acta No.011 del 26 de junio de 2020

#### **ARTÍCULO 10. CITACIONES.**

Para las reuniones convocará el presidente a los miembros con tres (3) días calendario de anticipación, señalando la fecha, hora y lugar de su realización.

**PARAGRAFO:** Las citaciones para las reuniones se podrán hacer personalmente en forma verbal, telefónica, por correo electrónico o por cualquier otro medio de comunicación.

De estas comunicaciones se deberá dejar las respectivas constancias escritas por parte del secretario del comité o en su defecto por el presidente.

#### **ARTÍCULO 11. QUORUM.**

La concurrencia de tres (3) miembros hará quórum para deliberar y decidir válidamente.

#### **ARTÍCULO 12. DELIBERACIONES Y DECISIONES.**

Las decisiones serán tomadas por unanimidad, de no lograrse, se acogerá la decisión de la mayoría.

**PARAGRAFO:** En caso de ausencia definitiva de alguno de sus miembros, el Consejo de Administración nombrará su reemplazo.

#### **ARTÍCULO 13. REQUERIMIENTOS.**

Para indagar y/o recolectar pruebas, el comité citará o requerirá al asociado (s) de Coonfie o tercero (s), de forma presencial, por escrito o correo electrónico para que rindan o aporten las pruebas.

#### **ARTÍCULO 14. OBLIGACIÓN DE DISCRECIÓN Y CONFIDENCIALIDAD.**

Los miembros del comité estarán obligados a guardar discreción y confidencialidad sobre los asuntos que sean tratados so pena de incurrir en falta disciplinaria.

#### **ARTICULO 15. PRONUNCIAMIENTOS.**

El comité de Investigaciones se pronunciará mediante Autos que deberán firmarse por el presidente y secretario.



Acuerdo No. 028 Reglamento del Comité de Investigaciones. Acta No.011 del 26 de junio de 2020

## ARTÍCULO 16. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.

Las notificaciones y comunicaciones del Comité de Investigaciones se harán como lo indican los estatutos de la Cooperativa en el Capítulo IV Régimen de Sanciones Causales y Procedimientos.

## CAPITULO IV. TÉRMINO PARA ADOPTAR DECISIONES

### ARTÍCULO 17. TERMINO.

Los términos para realizar las investigaciones serán en la forma y modo contemplada en los estatutos como procedimiento del régimen disciplinario.

### ARTÍCULO 18. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

Cuando algún miembro del Comité de Apelaciones, presente alguna inhabilidad por afinidad en un segundo (2) o hasta un cuarto (4) grado de consanguinidad y primero (1) civil con el asociado afectado contra quien procede una Investigación, deberá declararse inhabilitado para participar en dicho trámite.

Los Miembros del Comité de Investigaciones no podrán ser Miembros del Comité de Apelación.

### ARTICULO 19. VIGENCIA.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo de Administración el 26 de junio del 2020 según Acta No. 011, rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga las normas que le sean contrarias.

## COMUNIQUESE Y CUMPLASE



**RAVIO ROJAS RAMÍREZ**  
Presidente Consejo de Administración



**JAVIER IBARRA FAJARDO**  
Secretario Consejo de Administración